



Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1414/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“ ...

- Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos, Concesiones y Revalidaciones al Transporte Escolar, de Personal y Especializado, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Identificación y Corrección de Datos, y proporcione al particular la respuesta que se dio a la demanda vecinal sobre el parqueado de transporte público en diversas calles y que representan un punto de inseguridad, misma que se realizó a través del folio SUAC-2402282459628.
- A través de correo electrónico, remita la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente e informe al particular de dicha situación.

...”

B) Notificación de la resolución. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Ampliación de plazo. El treinta de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para cumplimiento contenida en el oficio **SM/DUTMI/RR/085/2024** de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional del Sujeto Obligado, misma que fue concedida por este Instituto.

D) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **SM/DUTMI/RR/108/2024** de veinte de mayo del presente año, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional del Sujeto Obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

E) Vista al recurrente. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de veintidós de mayo del presente año, para que, en el término de



cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo. En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veintisiete al treinta y uno de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Secretaría de Movilidad a **revocar** la respuesta impugnada, a efecto de:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

- Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos, Concesiones y Revalidaciones al Transporte Escolar, de Personal y Especializado, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Identificación y Corrección de Datos, y proporcione al particular la respuesta que se dio a la demanda vecinal sobre el parqueado de transporte público en diversas calles y que representan un punto de inseguridad, misma que se realizó a través del folio SUAC-2402282459628.
- A través de correo electrónico, remita la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente e informe al particular de dicha situación.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Sistematización de Datos, la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular de Transporte de Carga y Pasajeros y Subsecretaría del Transporte, unidades administrativas que de acuerdo a sus facultades y atribuciones podrían pronunciarse respecto de la demanda vecinal referida y que realizaron las manifestaciones al respecto.

Así también, en cumplimiento a la resolución de mérito, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información pública vía correo electrónico con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, esto pues el Sujeto Obligado turnó a todas las áreas que pudieran resultar competentes para contestar la solicitud de información del particular, y proporcionó la respuesta que se dio a la demanda vecinal con el folio SUAC- 2402282459628. Asimismo, se remitió a vía correo electrónico a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que, después de haber realizado un análisis al estatus del folio del SUAC de interés de hoy recurrente a través de la página web de locatel, se encontró que dicha secretaría había intervenido en la atención de este. En consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB